



ORDENANZA MUNICIPAL N° 646/MDC

Comas, 08 de setiembre de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 08 de setiembre de 2022; el Informe N°029-2022-SGRTOC-GAT/MDC de la Subgerencia de Registro Tributario y Orientación al Contribuyente; el Informe N°871-2022-GAT/MDC, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N°090-2022-SGPM-GPP/MDC, de la Subgerencia de Planeamiento y Modernización; el Informe N°246-2022-GPP/MDC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N°604-2022-GAJ/MC, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Memorando N°1035-2022-GM/MDC, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 13-2022-CEAFPPTM/MDC de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal; respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba Marco Normativo Del Régimen Tributario De Los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del periodo 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-13-EF, establecen que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, asimismo establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N°156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo del servicio a prestar; asimismo, las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 69-A del referido texto legal;

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N°2386-MML, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N°2085 y modificatorias y aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, señala que la ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales;

Que, los artículos 3° y 22° del Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señalan que el Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios, escombros y desmontes de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas, de lo que las municipalidades son responsables, en el ámbito de su jurisdicción, de garantizar el cumplimiento de la presente disposición;

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo N°001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM; así como el Reglamento de la Ley N°29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM, dispone que las municipalidades deben



garantizar la prestación del servicio de limpieza pública de los residuos sólidos municipales, hasta un promedio mensual de 145 Kg/día, por fuente generadora. En caso supere el promedio mensual mencionado, el generador puede contratar una EO-RS o el servicio regular que brinda la municipalidad, siempre que cuente con la capacidad operativa necesaria, pudiendo cobrar derechos adicionales, que reflejan el costo efectivo del servicio. Las municipalidades deben comunicar a los generadores que tengan un promedio mensual mayor a 145 kg/día de residuos sólidos sobre dicha situación, a fin de que determinen si el servicio de limpieza pública es brindado por el servicio regular de las municipalidades o contratan a una EO-RS. De contratar el servicio regular de las municipalidades, los generadores de residuos sólidos municipales son considerados en el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública del siguiente año.

Que, el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente a través de ordenanzas que tienen rangos de Ley, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de las Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N°604-2022-GAJ/MC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, opina de manera favorable respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba el marco normativo del Régimen Tributario de los arbitrios municipales de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del periodo 2023, debiendo dicho proyecto ser remitido al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Administración, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Tributación Municipal, mediante dictamen de visto, dictamina aprobar y en consecuencia elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Comas el presente proyecto de ordenanza;

Estando de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numerales 8) y 9), 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MARCO NORMATIVO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCION DE RESIUDOS SOLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO DEL PERIODO 2023

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Marco Normativo del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barridos de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el periodo 2023, es en la jurisdicción del Distrito de Comas.

Artículo 2°.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Comas, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Los Arbitrios Municipales son las tasas que se pagan por la prestación de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo:

- Servicio del Barrido de Calles: Comprende el servicio integral de la limpieza de las calles, veredas, bermas centrales, laterales y espacios públicos del distrito.
- Servicio de Recolectión de Residuos Sólidos: comprende el servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros ubicados en la vía pública o lugares de acopio, así como, el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos provenientes de los predios de la jurisdicción del distrito de Comas
- Servicio de Parques y Jardines: comprende la organización, implementación, mejora, mantenimiento, conservación, riego y cuidado de las áreas verdes de parques y jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público
- Servicio de Serenazgo: comprende la prestación de los servicios de organización, implementación, mantenimiento



de las actividades destinadas a la prevención de delitos y faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana en colaboración con la Policía Nacional.

Artículo 4º.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por predio a toda unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, centro de abastos, mercados, supermercados, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir, que gozan de los servicios que presta la Municipalidad de Comas;

Artículo 5º.- CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables: los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Comas, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título; excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de responsable solidario el poseedor del predio. Tratándose de predios sujetos a copropiedad, la obligación se distribuye en proporción a la alícuota de cada condómino; en los casos de que el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción; las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano; las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), de igual forma se considera como contribuyentes a los conductores de los puestos fijos.

Artículo 6º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los casos previstos en el código tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- Los conductores de predios que desarrollan actividad comercial, industrial y de servicios que cuentan con autorización municipal.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 7º.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Comas les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo 8º.- CONFIGURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable solidario se configura al primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que se adquirió la calidad de propietario.

Artículo 9º.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, está obligado a comunicar ante la administración tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio.

Artículo 10º.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual; se configuran el día uno (1º) de cada mes y el vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

Artículo 11º.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de: a) Las delegaciones Policiales de propiedad del estado (para el arbitrio de Serenazgo). b) Terrenos sin construir y Estacionamientos accesorios a casa habitación y aires independizados (para el arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y Arbitrio de Parques y Jardines), c) Los predios de propiedad de: Makro Supermayorista S.A., Supermercados Peruanos S.A. y mercado mayorista "Complejo Comercial y Residencial Unicachi S.A.", que generan residuos sólidos mayores a 145 kilos, respecto del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.



Artículo 12º.- EXONERACIONES

Se encuentran exonerados al pago de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Comas, los predios destinados al desarrollo de sus funciones específicas de Gobierno Local.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Entidades religiosas, debidamente constituidas y reconocidas cuyos predios sean destinados a templos, conventos o monasterios, Organizaciones Sociales sin fines de lucro (Comedores Populares, Vaso de Leche y similares).

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 13º.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b) y c) y d) del Artículo Tercero.

Artículo 14º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

a) Arbitrio de Barrido de Calles

- Tamaño del frente del predio (metros lineales):** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública y se encuentra expresado en metros lineales.
- Frecuencia del servicio:** Criterio que establece la cantidad de veces que se brinda el servicio dentro de un mes y que mide la intensidad del servicio.

b) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso casa habitación:

- Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- Número de habitantes por Predio:** Es el número de habitantes declarados por el deudor tributario en el caso que no hubiera declarado el mismo se tomará en cuenta el promedio de habitantes del distrito obtenido de la información proporcionada por el INEI.

Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos para uso distinto a casa habitación:

- Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y, por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio.
- Tamaño del predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

c) Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

-**Ubicación del Predio** respecto de las áreas verdes: De acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación Frente a Áreas verdes (FAV), Cerca de Áreas Verdes (CAV) y Lejos de Áreas Verdes (LAV).



d) Arbitrio de Serenazgo:

- La ubicación del predio por zonas: Según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado ocho zonas según el grado de peligrosidad.
- Uso del Predio: Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - APROBACION

Apruébese el Informe Técnico Financiero, las Estructuras de Costos, las Tasas y la Estimación de los Ingresos, que sustentan el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo correspondientes al periodo 2023, que forman parte de la presente Ordenanza.

Segunda. - TOPES DE INCREMENTO DE LAS TASAS DE ARBITRIOS

Fíjese un tope máximo de 5% en el incremento de las Tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023 respecto de las aprobadas para el ejercicio 2022, a efectos que el impacto por este incremento sea asumido progresivamente en cada ejercicio fiscal por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que les evite un perjuicio económico.

Tercera. - DECLARACIONES JURADAS

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud, de frontis, el uso de predios, y el número de habitantes para efectos del cálculo de la Tasa de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Administración Tributaria, la que servirá para la actualización de la Base de Datos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de 01 de enero de 2023, una vez que se haya efectuado la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que lo ratifique, y el texto íntegro de la Ordenanza, el Informe Técnico, las Estructuras de Costos y Estimación de Ingresos, en el Diario Oficial El Peruano, esta será visualizada ingresando al portal del SAT de Lima, www.sat.gob.pe y en el portal de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe

Segunda. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas dependientes, a la Gerencia de Administración y Finanzas; a la Subgerencia de Informática y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión en el portal web de la Municipalidad Distrital de Comas.

Tercera. - DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza N° 644/MDC y toda disposición que se oponga a la presente.

Cuarta. - FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

Abg. CARLOS ALBERTO PIANTO MENDOZA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS
PROVINCIA DE LIMA

RAÚL DÍAZ PÉREZ
ALCALDE